



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: 110014003052 2007 00496 00**

Solicita la señora Luz Marina Giraldo Restrepo, se contesten los puntos 2, 3, 3(repetido) y 4 de la petición elevada el 15 de julio de 2022, requerimientos que fueron reiterados en una cadena de correos.

Así pues, sea lo primero memorar que, a través de las peticiones elevadas la memorialista pretende obtener el levantamiento de una medida cautelar, actuación que debe ser discutida mediante los mecanismos que la ley procesal prevé y no por cuenta del ejercicio de un derecho de petición.

El Consejo de estado mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2012, radicado N°11001-03-15-000-2011-01664-00, se pronunció respecto de la improcedencia del derecho de petición, elevado ante autoridades judiciales para este tipo de súplicas:

“Sobre el ejercicio de este derecho ante las autoridades judiciales la jurisprudencia ha señalado que cuando se hace una petición respecto de un tema que es objeto de discusión, el juez para su decisión debe seguir el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo pedido por las partes, las pruebas y la legislación pertinente; por lo que no le es aplicable el procedimiento de las solicitudes de petición del C.C.A.” (Subraya el Juzgado).

Se colige entonces que, el derecho de petición presentado ante este Estrado Judicial resulta improcedente; y por ello, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las solicitudes presentadas por la petente.

Con todo, se pone en conocimiento de Luz Marina Giraldo Restrepo, Rafael Ignacio Rivera Chávez (demandado) y Edgar Eduardo Sarmiento Ruiz (demandante), que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, dictó la resolución 000565 del 14 diciembre de 2022, por medio de la que aceptó la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal inscrito en la anotación 11 y, en consecuencia, ordenó la cancelación de dicha anotación.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a41f99a7608baa56236b97bc0cc07895f33d8175e061e623f27b6b2f8978aaf**

Documento generado en 13/04/2023 12:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**